



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA NECESARIA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL  
POR ANTINOMIA CON EL 424° DEL CÓDIGO CIVIL, IQUITOS, LORETO,  
2022”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores:**

**BACH. BARBARAN LEAL, KAROLLYN JEZABELLYTH.**

**BACH. OLÓRTEGUI VELA, SARA MILUSKA.**

**Asesor (es):**

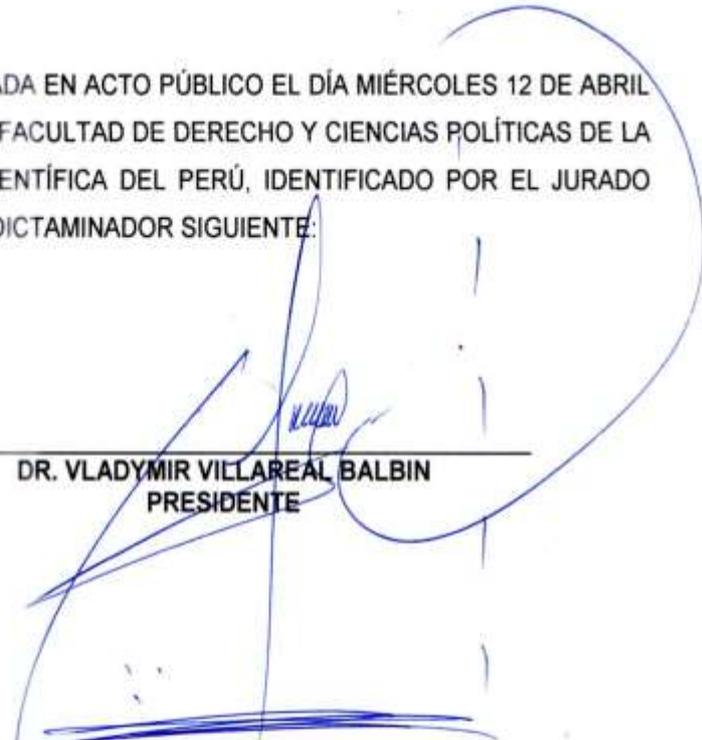
**MAG. RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER.**

**Iquitos - Perú**

**2022.**

## PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DEL 2023, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



---

**DR. VLADY MIR VILLAREAL BALBIN**  
**PRESIDENTE**

---

**Mag. CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANGELES**  
**MIEMBRO**



---

**Mag. MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA**  
**MIEMBRO**



---

**Mag. ALEXANDER RIOJA BERMÚDEZ**  
**ASESOR**

## DEDICATORIA

Dentro de nuestro recorrido por la vida universitaria, nos dimos cuenta de que hay muchas cosas para las que somos buenas; encontramos destrezas y habilidades. Por eso mismo, queremos dedicar esta tesis en primer lugar a nuestro creador, al que nos acompaña y nos brinda su infinito amor y misericordia; a nuestros padres, quienes nos apoyaron incondicionalmente, que por sus bendiciones y oraciones, nos protegen y nos siguen llevando por el buen camino. A la pequeña Ariana Michelli (hija de Karolyn Barbarán), quien es fuente de inspiración para que pueda salir adelante día a día. Por ello, brindamos este trabajo en ofrenda por sus constantes apoyos, paciencia, motivación y eterno amor. Los amamos.

- Las autoras.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios y a nuestras familias, este logro es en gran parte gracias a ustedes. Logramos concluir con éxito este proyecto que en un principio pudo parecer inalcanzable, pero gracias a ustedes que son personas de bien y ejemplo a seguir, que ofrecen amor, bienestar y los más finos deleites de la vida, podemos decir ¡LO LOGRAMOS!

A nuestra alma máter, la Universidad Científica del Perú – UCP, y a cada uno de nuestros maestros, quienes no solo brillan por su acopio de conocimientos; sino, por la rectitud de sus buenas conductas, para así poder graduarnos y ser buenas profesionales. Ante ello, estamos eternamente agradecidas.

- Las autoras.

# ACTA DE SUSTENTACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 528 del 28 de noviembre de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Miercoles 12 de abril del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA NECESARIA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 424 Y 483 DEL CODIGO CIVIL POR ANTINOMIA Y VACÍO JURIDICO"**

Presentado por las sustentantes:

**KAROLLYN JEZABELLYTH BARBARAN LEAL  
SARA MILUSKA OLORTÉGUI VELA**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogada**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: *Satisfactoria*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

*Aprobado por mayoría*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## HOJA DE ANTIPLAGIO



*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA NECESARIA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL POR ANTINOMIA CON EL 424° DEL CÓDIGO CIVIL, IQUITOS, LORETO, 2022"**

De las alumnas: **KAROLLYN JEZABELLYTH BARBARAN LEAL Y SARA MILUSKA OLÓRTEGUI VELA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 14 de Marzo del 2023.

Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

CIRA/ri-a  
106-2023

### Document Information

<b>Analyzed document</b>	UCP_Derecho_2023_Tesis_KarollynBarbaran_SaraOlortegui_V1.pdf (D161048725)
<b>Submitted</b>	2023-03-14 20:21:00
<b>Submitted by</b>	Comisión Antiplagio
<b>Submitter email</b>	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
<b>Similarity</b>	18%
<b>Analysis address</b>	revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf">https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf</a> Fetched: 2023-03-14 20:22:00	 3
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1695/Tesis%20Arce-Julca.pdf?sequence=1&amp;...">http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1695/Tesis%20Arce-Julca.pdf?sequence=1&amp;...</a> Fetched: 2023-03-14 20:22:00	 2
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP_DERECHO_2022_T_CARMEN SANCHEZ_DELFOR VILLEGAS_V1.pdf</b> Document UCP_DERECHO_2022_T_CARMEN SANCHEZ_DELFOR VILLEGAS_V1.pdf (D152513825) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com	 3
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP_Derecho_2023_Tesis_JanninaNoriega_AlexandraRuiz_V1.pdf</b> Document UCP_Derecho_2023_Tesis_JanninaNoriega_AlexandraRuiz_V1.pdf (D157760282) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com	 19
<b>SA</b>	<b>TESIS MACO SANTOS PEDRO ALEX.docx</b> Document TESIS MACO SANTOS PEDRO ALEX.docx (D49352839)	 1
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP_Derecho_2023_Tesis_JesusEspinoza_TildaArevalo_V1.pdf</b> Document UCP_Derecho_2023_Tesis_JesusEspinoza_TildaArevalo_V1.pdf (D155788385) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com	 7
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&amp;...">http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&amp;...</a> Fetched: 2023-03-14 20:22:00	 2
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP-DERECHO-2022-T-JHOYCI SANCHEZ-FRESSIA HERRERA-V1.pdf</b> Document UCP-DERECHO-2022-T-JHOYCI SANCHEZ-FRESSIA HERRERA-V1.pdf (D151267553) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com	 1

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACIÓN .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACION .....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
INDICE DE ILUSTRACIONES .....	XVI
INDICE DE GRAFICOS .....	XVII
RESUMEN.....	XIX
ABSTRACT .....	XX
CAPÍTULO I: Marco Teórico .....	1
1.1.    Antecedentes de Estudio.....	1
1.1.1. A nivel internacional.....	1
1.1.2. A nivel nacional.....	3
1.2.    Bases Teóricas .....	6
1.2.1. Proceso sumarísimo .....	6
1.2.2. Término de alimentos .....	6

1.2.3. Características .....	7
1.2.4. Proceso de alimentos .....	8
1.2.5. Derecho de alimentos del mayor de edad.....	10
1.2.6. Estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas .....	11
1.2.7. Alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente .....	13
1.2.8. Estudios exitosos o satisfactorios .....	14
1.2.9. Exoneración de alimentos.....	16
1.2.10. Requisito especial de la demanda de exoneración de alimentos ..	21
1.3. Marco Jurídico.....	22
1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional .....	22
1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional.....	23
1.4. Definición de Términos Básicos .....	25
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema .....	28
2.1. Descripción del Problema.....	28
2.2. Formulación del Problema.....	29
2.2.1. Problema General .....	29
2.2.2. Problemas Específicos .....	29
2.3. Objetivos .....	30
2.3.1. Objetivo General .....	30
2.3.2. Objetivos Específicos .....	30

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación .....	30
2.5. Hipótesis.....	31
2.5.1. Hipótesis General.....	31
2.5.2. Hipótesis Derivadas .....	31
2.6. Variables.....	32
2.6.1. Identificación de las Variables .....	32
2.6.2. Definición de las Variables .....	32
2.6.3. Operacionalización de las Variables.....	34
 CAPÍTULO III: Metodología .....	 36
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación .....	36
3.1.1. Tipo de Investigación .....	36
3.1.2. Nivel de Investigación .....	36
3.1.3. Diseño de Investigación.....	37
3.2. Población y Muestra.....	38
3.2.1. Población .....	38
3.2.2. Muestra.....	38
3.2.3. Técnica del muestreo.....	38
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos .....	39
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos .....	39
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	39
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos.....	40

3.4. Procesamiento y Análisis de la Información .....	40
3.4.1. Procesamiento de la Información .....	40
3.4.2. Análisis de la Información .....	41
3.4.3. Confiabilidad del instrumento .....	41
3.5. Prueba de Hipótesis .....	43
3.5.1. Hipótesis General .....	43
3.5.2. Hipótesis específica 1 .....	46
3.5.3. Hipótesis específica 2 .....	52
3.5.4. Hipótesis específica 3 .....	57
CAPITULO IV: Resultados de la encuesta.....	61
4.1. Resultados de la encuesta .....	61
CAPITULO V: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones .....	75
DISCUSION .....	75
CONCLUSIONES .....	81
CONCLUSIONES PARCIALES.....	81
CONCLUSIONES GENERALES.....	82
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
APÉNDICES.....	88
APÉNDICE 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO .....	88
APÉNDICE 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	90

APÉNDICE 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	94
APÉNDICE 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	97
APÉNDICE 05. APORTE CIENTIFICO .....	100

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	34
Tabla 2. Escalas .....	42
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos .....	42
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	42
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores .....	43
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos .....	45
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general .....	45
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado .....	46
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos .....	49
Tabla 10. Contradicción de los artículos 424 y 483 del Código Civil en el último párrafo sobre estudios de una profesión.....	50
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado .....	51
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos .....	54
Tabla 13. Estudios de una profesión u oficio con éxito y Contradicción entre artículos 424 y 483. ....	55
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	56
Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos .....	58

Tabla 16. Modificación del Artículo 483 del Código Civil.....	59
Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado.....	60
Tabla 18. ¿Sabe usted que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes? .....	61
Tabla 19. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito? .....	63
Tabla 20. ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?.....	65
Tabla 21. ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)? .....	66
Tabla 22. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito? .....	68
Tabla 23. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil? .....	70

Tabla 24. ¿Considera usted que, de incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil? .....	71
Tabla 25. ¿Considera usted que, al especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones? .....	73
Tabla 26. Informe de opinión de experto.....	88
Tabla 27. Matriz de Consistencia.....	90
Tabla 28. Instrumento de recojo de información .....	94

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Valor de p .....	44
---------------------------------	----

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. ¿Sabe usted que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes? .....	62
Gráfico 2. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito? .....	64
Gráfico 3. ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?.....	65
Gráfico 4. ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)? .....	67
Gráfico 5. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito? .....	69
Gráfico 6. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil? .....	70
Gráfico 7. ¿Considera usted que, de incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil? .....	72

Gráfico 8. ¿Considera usted que, al especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones? ..... 74

## RESUMEN

**“LA NECESARIA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL POR ANTINOMIA CON EL 424° DEL CÓDIGO CIVIL, IQUITOS, LORETO, 2022”.**

**BACH. BARBARAN LEAL, KAROLLYN JEZABELLYTH.**

**BACH. OLÓRTEGUI VELA, SARA MILUSKA.**

La presente investigación partió del problema ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito? Y el objetivo fue: Determinar si los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y ello justifique una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 45 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 40 abogados litigantes. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional o transversal de nivel correlacional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y por lo tanto requieren de una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito, debiendo establecerse con claridad hasta cuándo debe ser considerado el seguir con éxito estudios de una profesión u oficio.

**Palabras claves:** *antinomia; obligación alimentaria; estudios; profesión con éxito.*

## ABSTRACT

"THE NECESSARY MODIFICATION OF ARTICLE 483° OF THE CIVIL CODE DUE TO ANTIOMY WITH 424° OF THE CIVIL CODE, IQUITOS, LORETO, 2022".

BACH. BARBARAN LEAL, KAROLLYN JEZABELLYTH.

BACH. OLÓRTEGUI VELA, SARA MILUSKA.

The present research was based on the problem: Do articles 424° and 483° of the Civil Code require a modification, since they present an antinomy regarding the subsistence of the maintenance obligation in persons over 18 years of age who successfully pursue studies or a profession? And the objective was: To determine whether articles 424° and 483° of the Civil Code present an antinomy and a legal vacuum and this justifies a modification of the same with regard to the subsistence of the maintenance obligation in those over 18 years of age who successfully pursue studies or a profession. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 45 trial lawyers of the Province of Maynas, the sample consisted of 40 trial lawyers. The design used in this research is the "non-experimental transactional or transversal type of correlational level". Descriptive statistics were used for the statistical analysis, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses the parametric chi-square test ( $\chi^2$ ) was used. The results indicated that: articles 424° and 483° of the Civil Code present an antinomy and a legal vacuum and therefore require a modification of the same with regard to the subsistence of the maintenance obligation in those over 18 years of age who successfully pursue studies or a profession, and it should be clearly established until when it should be considered the successful pursuit of studies in a profession or trade.

**Key words:** antinomy; maintenance obligation; studies; successful profession.

## **CAPÍTULO I: Marco Teórico**

### **1.1. Antecedentes de Estudio**

#### **1.1.1. A nivel internacional**

(Hernández Díaz-Ambrona, 2018) presentó la tesis denominada “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. La presente tesis doctoral tiene como objetivo realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que se plantean diariamente a los letrados en ejercicio en los procedimientos de familia. Se concluye que, (...) debemos insistir en que la vieja concepción del pago de la pensión alimenticia por parte del progenitor no custodio al custodio, que es quien la administra, constituye una fuente constante de conflictos y de deterioro de la convivencia que, sin duda, repercuten en el bienestar de los hijos. Entre las diferentes formas de pago que permitirían disminuir, en cierta medida, la tensión entre los padres habría que contemplar la posibilidad –en el supuesto de que los hijos sean mayores de edad, y bajo determinadas condiciones– de que el juez asignara la pensión de alimentos directamente a los hijos. Esta regulación ya se encuentra presente en la ley autonómica vasca, si bien consideramos que deberían puntualizarse determinadas cuestiones, como qué cargas o gastos familiares deben cubrirse con

la pensión, en qué supuestos debe abonarse, cómo debe estipularse su contenido, etc., no pudiendo trasladarse al juez toda la responsabilidad de la decisión, como parece hacer el derecho vasco.

(Savignano, 2017), propuso en su tesis titulada “Alimentos derivados del parentesco y alimentos debido a los hijos”, argumentando que: “Existe la necesidad de considerar por igual las necesidades del beneficiario y de la misma manera que el obligante debe proveer alimentos demoras al momento de fijar el monto de la obligación; priorizando las necesidades del beneficiario.” “El término señalado para la obligación de pagar los gastos de vida del heredero, se extiende hasta que el hijo cumpla 21 años de edad, en este sentido si el padre pretende relevar de esta obligación, deberá probar que su descendencia es de la edad necesaria para valerse por sí mismo y que no se le impidió hacerlo.”

(Aparicio Carol, 2017) propuso en su tesis titulada el “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia.”, lo siguiente: “Se presenta como una opción para cambiar el Código Civil. Allí se fija una edad suficiente y adecuada para fijar el pago de la pensión alimenticia, así como una edad mínima de 20 años para determinar el tiempo antes de su vencimiento. Seis años, medida ya añadida por la ley aragonesa. Aparte de los diferentes casos que se presenten, los magistrados pueden mostrar distintas edades a la

iniciativa. El objetivo es que, ante la desaparición de las pensiones, el hijo mayor pretenda utilizar sus conocimientos y aprovechar al máximo sus estudios para que esta ayuda alimenticia sea sensata durante un tiempo. evitar el abandono o descuido en los niños, y en todo caso motivarlos a culminar con éxito sus años formativos y alcanzar la libertad económica. Por lo tanto, es imperativo que los beneficiarios demuestren un buen desempeño para que se generen extensiones alimentarias”.

### **1.1.2. A nivel nacional**

(Arce Pérez & Julca Palacios, 2021) presentaron la presente tesis denominada “Propuesta de modificatoria del artículo 424° del código civil para incorporar criterios sobre que se debe entender por “estudios exitosos”, tiene como problema de investigación ¿Cuáles son los criterios para modificar el artículo 424° del código civil para incorporar a qué se debe entender por estudios exitosos del hijo alimentista mayor de edad?, teniendo como objetivo principal “Determinar los criterios para modificar el artículo 424° del Código Civil para incorporar a qué se deben de entender por estudios exitosos del hijo alimentista mayor de edad”. Se ha optado por señalar en la hipótesis del problema de investigación a dos criterios que son: a) asistencia a todas las clases y b) aprobar todas las asignaturas. En el desarrollo del presente proyecto se han utilizado investigaciones que se han desarrollado en el territorio peruano

como, libros, publicaciones virtuales donde los autores desarrollen el término de estudios exitosos, así mismo se ha hecho una descripción de alimentos, su naturaleza jurídica, sus características y sobre los alimentos a mayor de edad, asimismo análisis de sentencias y finalmente el análisis del artículo 424° del Código Civil.

(Aragón Ruiz, 2020) presentó el trabajo de investigación denominado “La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424 del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia”, surge de la problemática jurídico-social de los procesos de alimentos en todas las Cortes de Justicia de nuestro país, en el caso de alimentos de mayores de edad por estudios exitosos que estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; En el Capítulo I de esta tesis desarrolla el problema y los aspectos metodológicos del estudio que se aborda en la presente investigación; asimismo la Justificación, hipótesis de trabajo y categorías de estudio. En el Capítulo II: Desarrollo temático, dividido en Sub-Capitulo. Marco jurídico- civil del derecho de alimento, Sub-Capitulo II. Tratamiento jurídico-civil de la obligación alimentaria a mayores de edad y Sub-Capitulo III. Estudios exitosos. En el Capítulo III: Resultados y análisis de los hallazgos, Resultados del Estudio, Análisis de los hallazgos, Discusión y contrastación teórica de los hallazgos de la presente investigación a fin de determinar el «éxito en los estudios».

(Mendoza Aguirre, 2019) presentó la tesis denominada Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano. La finalidad de la investigación fue determinar los fundamentos Jurídicos para reducir el límite de edad máxima del alimentista mayor de edad por estudios satisfactorios debido a que en nuestro código civil peruano no se han regulado de manera adecuada o clara, cuándo se considera “estudios exitosos” del alimentista, dejando a la libre valoración de este concepto a la judicatura, pero además, ha puesto un límite de 28 años en el alimentista mayor de edad, como si los estudios universitarios durarán entre diez u once años . Por lo cual, se realizó un tipo de investigación dogmática jurídica. Con un diseño no experimental de corte transversal. Empleándose los siguientes métodos: dogmático para entender el problema con los planteamientos teóricos de los juristas, exegético cuyo objeto es el estudio de la norma jurídica con la finalidad de captarlas y comprenderlas, interpretación jurídica para las normas legales, resoluciones judiciales, principios, entre otros. Consiguiéndose como resultado, la existencia de fundamentos jurídicos tales como en la normatividad comparada, descritos en el capítulo de resultados, para reducir el límite de la edad máxima del mayor alimentista establecido en el código civil artículo 424. Con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos por igual, tanto del alimentista, como del obligado. Habiendo una deficiencia y faltando aclarar el mencionando artículo. Siendo necesario su modificación.

Por lo que se concluye, que existen fundamentos para reducir la edad máxima del alimentista mayor de edad, prescrito en el artículo 424 del Código Civil. Siendo estos fundamentos jurídicos.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. Proceso sumarísimo**

Para las autoras (Cornejo Ignacio & Martínez Pajares, 2021) el legislador, tomando en cuenta el Derecho procesal, prefirió regular las vías procedimentales, las cuales nosotros conocemos: 1. Proceso Sumarísimo, 2. Proceso Abreviado, 3. Proceso de conocimiento. 4. Proceso de ejecución, siendo así que también se convino dividir en dos clases, 1. Los procesos contenciosos y 2. Los procesos no contenciosos; entonces, teniendo en cuenta lo mencionado, existen pretensiones que serán resueltas a través de los procesos anteriormente mencionados, y en el presente caso de nuestra investigación, el proceso de exoneración de alimentos pertenece a la vía procedimental del proceso sumarísimo.

### **1.2.2. Término de alimentos**

El término alimentos proviene del latín *alimentum*, que a su vez deriva de algo que significa simplemente nutrir; no obstante, otros afirman que procede del término *alere*, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es

lo menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (Peralta, 2002, pág. 497).

Trabuchi (1967) afirma que *“la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.”* (pág. 268)

### **1.2.3. Características**

Gómez (2014) ha precisado que algunas características del derecho a alimentos son:

- a) Es un derecho personalísimo. El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.
- b) Es de orden público. El derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.
- c) Es irrenunciable. Por ser de orden público, se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aun contra la voluntad del titular.

- d) No es cesible. Los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.
- e) Es incompensable. Porque el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales.
- f) Es inembargable. No podrá embargarse derechos personales e intransferibles.
- g) Es imprescriptible. El derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.
- h) Es conciliable. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador (págs. 185-186).

#### **1.2.4. Proceso de alimentos**

En cuanto a una noción sobre alimentos, al indagar en el Código Civil, en su artículo 472°, este regula lo siguiente:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción,

capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa del postparto” (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

Generalmente, el tema del derecho a alimentos es abordado para analizar el derecho que tienen los menores de edad, que por su propia naturaleza se ven imposibilitados física y mentalmente para satisfacer sus necesidades básicas. Gran parte de la población en nuestro país conoce que los hijos menores de edad tienen derecho a recibir de los padres una pensión alimenticia, pero pocas veces se difunde y se analiza el derecho que tienen los mayores de edad a percibir la misma, esta población es especialmente vulnerable cuando una pareja se divorcia o termina su relación convivencial, dado que la ruptura generalmente tiene repercusiones en la situación financiera o económica de ambas partes. (Gómez, 2014, pág. 183)

Por su parte, el autor (Varsi Rospligiosi, 2012), afirma que los alimentos son una institución esencial del Derecho de Familia, mediante el cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes (pág. 418).

Asimismo, debe precisarse que la obligación de prestar alimentos deriva de la filiación, que se entiende como aquella relación paterno-filial que a su vez es producto de la procreación, no siendo acertado

afirmar que tal obligación solo provenga de la patria potestad, ya que inclusive cuando los padres hayan sido privados de esta, la obligación alimentista se mantiene.

#### **1.2.5. Derecho de alimentos del mayor de edad.**

El derecho de alimentos que deriva de la patria potestad tiene un límite, mismo que se trata del acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso iure aquella obligación que tienen los progenitores de continuar con prestar los alimentos. No obstante, pese a ello, el hijo que adquirió mayoría de edad tiene derecho a reclamar alimentos pues pese a que se ha extinguido la patria potestad, la ley establece casos especiales donde será procedente el pedido del hijo que adquirió la mayoría de edad.

Bajo esta premisa, puede contemplarse el derecho alimentario como parte del contenido del derecho a tener un nivel adecuado de vida, de lo que es posible evidenciarse que la obligación alimentaria paterna se fundamenta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, señalando en el artículo 483° del Código Civil que “(...)” si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente,

puede pedir que la obligación continúe vigente”; por lo que, de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

El derecho a los alimentos que asiste a los hijos mayores de edad encuentra, de cierta forma, un complemento normativo en el inciso 2 del artículo 423° del Código Civil, el cual señala que es un deber de los padres en el ejercicio de la patria potestad dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

El proceso de alimentos de personas mayores de edad es un proceso de carácter contencioso y sumarísimo, y está regulado en los artículos 560 al 572 del Código Procesal Civil, que integran el Sub-Capítulo 1 ("Alimentos") del Capítulo II ("Disposiciones especiales") del Título III ("Proceso sumarísimo") de la Sección Quinta ("Procesos contenciosos") del referido Código.

#### **1.2.6. Estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas**

La incapacidad es definida por Gómez (2014) como la “carencia de aptitud jurídica para que una persona pueda ejercitar, por sí misma, aquellas facultades que le es conferida por la ley, asumiendo deberes y contrayendo obligaciones” (pág. 189).

En ese orden de ideas, la norma establece dos supuestos de incapacidad: física y mental. Asimismo, la norma establece que tal incapacidad debe ser debidamente comprobada, por lo que dicha condición debe ser certificada. Esta certificación la puede realizar cualquiera de los Hospitales del Ministerio de Salud, Defensa y del Interior y del Seguro Social de Salud (EsSalud), según el artículo 76° de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, de modo que la evaluación, calificación y certificación de las mencionadas incapacidades, son gratuitas.

Ahora bien, respecto a la desaparición del estado de necesidad del alimentista, aquello puede deberse no únicamente a que este cuenta con recursos propios que le permitan cubrir las necesidades para su subsistencia, por ejemplo, en el caso de que el alimentista reciba una cuantiosa herencia, sino que también puede deberse a que el alimentista cuente con los medios necesarios para proporcionarse a sí mismo tales recursos, situación que tendría lugar si se encontraría impedido de poder trabajar de forma temporal debido a motivos de salud.

Para Morán (2010), “esta solución resulta coherente con el propio fundamento de la institución: la solidaridad familiar y la defensa del derecho a la vida, causas que, al parecer, dan origen a la extinción de forma temporal de la obligación” (pág. 192).

### **1.2.7. Alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**

El artículo 424° del Código Civil establece que: "(...) Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad". Es decir, que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho, deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursas estudios "exitosamente", además de que este derecho solo será hasta los 28 años de edad. (Gómez, 2014, pág. 189)

Respecto al término "exitoso", la autora (Mosquera, 2005) refiere que este término debe ser dejado a criterio del juez, considerando que en este extremo debe considerarse como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio. (pág. 113)

Por su parte la autora (Gómez, 2014) considera que, además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, haciendo la salvedad que desde el punto de vista de la referida autora, este derecho está referido a cursar estudios y no, como a veces se suele pretender en vía judicial, que su duración sea hasta la obtención del título profesional o de instrucción superior; ya que el tiempo que demandaría tal hecho, puede extenderse indefinidamente en el tiempo. (pág. 190)

### **1.2.8. Estudios exitosos o satisfactorios**

Cabe la pregunta de si existe un criterio objetivo en la legislación peruana a fin de determinar si unos estudios son o no exitosos, o qué implicaría el éxito a nivel académico. A nivel doctrinario, no existe un parámetro definido a fin de determinar cuándo un estudio es exitoso o satisfactorio, por citar algunos ejemplos, existen normas que se refieren a estos términos, tales como:

- Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7 de 28449, publicado el 30 de diciembre de 2004, que señala que establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años del trabajador con derecho a pensión. Cumplida esa edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, siempre que se curse estudios de modo satisfactorio y dentro del periodo regular lectivo.

- Artículo 52 del Decreto Supremo N° 002-72-TR, reglamento del Decreto Ley N° 18846 que señala que solo podía mantenerse la condición de pensionista de orfandad hasta antes que cumpliera dieciocho años o veintitrés años de edad, siempre que en este último caso siga con éxito estudios profesionales.

Y cuando algunas causas ameritan un pronunciamiento del Tribunal Constitucional peruano, este órgano no desarrolla doctrina al

respecto, no establece parámetros, se limitan a hacer mención a los términos estudios "exitosos" o "satisfactorios", muestra de ello son:

Sentencia expedida en el Expediente N° 3526-2011-PA/TC, expedida el 19 de enero de 2012, interpuesto por Manuel Miguel Turpo Cayo, donde respecto de la pretensión del demandante declaró improcedente la demanda, señalando que las decisiones judiciales han ingresado al análisis acerca de la forma -satisfactoria o no- en que los estudios profesionales fueron cursados por el actor. Cuando no le correspondía demandar por haber superado la edad de veintitrés años.

STC Exp. N° 050-2004-AI/TC y otros acumulados, establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años del trabajador con derecho a pensión. Cumplida esa edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, siempre que se curse estudios de modo satisfactorio y dentro del periodo regular lectivo. Al respecto, "(...) el demandante pretende seguir percibiendo la referida pensión acreditando que está continuando sus estudios superiores de manera ininterrumpida; sin embargo, no ha cumplido con demostrar que está siguiendo sus estudios de manera satisfactoria, tal como lo exige la norma antes señalada".

Sentencia expedida en el Expediente N° 00108-2010-PA/TC, expedida el 26 de mayo de 2010, interpuesto por Carlo Vidal del Pino

del Prado, en el que el peticionante por medio de un proceso de amparo solicita se le restituya la pensión de orfandad conforme al Decreto Ley N° 20530, en la cual la emplazada contesta la demanda alegando que el actor no cumple con el requisito de seguir estudios en forma satisfactoria para continuar gozando de la pensión de orfandad y es declara infundada finalmente.

### **1.2.9. Exoneración de alimentos**

Nuestra normativa civil establece que, si el obligado a prestar alimentos se encuentra en una situación en donde haya disminuido su capacidad económica al punto que tal situación ponga en peligro su propia subsistencia o que, en su defecto, haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, se puede solicitar la exoneración de la obligación de seguir prestando alimentos, ello en virtud de que las sentencias recaídas sobre alimentos no adquieren la categoría de cosa juzgada.

A decir de Varsi (2012), cuando se trate de un proceso de exoneración de pensión alimenticia debe distinguirse:

- La disminución de los ingresos del obligado debido a la reducción sustantiva de sus remuneraciones ajenas a su voluntad, como por ejemplo el recorte salarial de tipo permanente por peligro económico de su empresa empleadora que acuerda con sus trabajadores la disminución de sus ingresos para reflotar la economía y

no declararse en quiebra, situación que debidamente acredita da dará paso a la respectiva exoneración alimenticia.

- La reducción aparente de la capacidad económica del obligado, debido a obligaciones ex voluntate contraídas con posterioridad al señalamiento de la pensión alimenticia, como por ejemplo, comprarse un auto nuevo o cambiar el que tiene, comprar una nueva vivienda o refaccionar la que tiene en fin acciones destinadas a incrementar su patrimonio y que con normalidad hoy en día son solventadas en el mercado financiero por pagos a plazos, que en buena cuenta resultan siendo un tipo de sujeción a otras cargas económicas que el alimentante estaría en obligación de solventar por propia iniciativa (págs. 452-453).

#### **1.2.9.1. Exoneración por disminución de sus ingresos**

Este supuesto se encuentra contemplado en el primer párrafo, primera parte, del artículo 483° del Código Civil, que establece:

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos, si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia (...)” (Código Civil, 14-11-1984).

Consideramos conveniente precisar que la norma prevé este supuesto en razón a que, si bien el obligado alimentista debe encontrarse en la posibilidad de prestar alimentos, si al darlos, ello deviene en una situación de estado de necesidad o en poner en peligro la propia subsistencia del obligado alimentista, resulta necesario entonces que tal obligación se desplace hacia los demás obligados por ley, de conformidad con el artículo 478° del Código Civil que hace referencia al cónyuge deudor de los alimentos; no obstante, es necesario también puntualizar que la disminución de ingresos debe ser suficientemente acreditada.

#### **1.2.9.2. Exoneración por cesación del estado de necesidad efectiva**

Este segundo supuesto se encuentra incorporado en la parte final del primer párrafo del artículo 483° del Código Civil, que indica:

" El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos (...) si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad" (Código Civil, 14-11-1984).

Varsi (2012) ha afirmado al respecto lo siguiente:

Los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo, por ello su carácter de irrenunciable, pero se justifican en tanto exista un estado de necesidad. No puede permitirse que una persona pensione a

costa de otra cuando puede atender a sus necesidades recursos propios. Por ello, se ha establecido que al desaparecer el estado de necesidad del alimentista el alimentante puede solicitar la exoneración de los alimentos. Claro está que este estado de necesidad puede reaparecer en el acreedor, por lo que el deudor nuevamente tendrá que asumir su obligación alimentaria (pág. 453).

### ***1.2.9.3. Exoneración por presunta cesación del estado de necesidad***

Este supuesto tiene lugar cuando el alimentista deja de tener el requerimiento de ser sostenido.

Varsi (2012) afirmó que:

Si, por el contrario, el acreedor desea seguir con los alimentos tiene que probar su estado de necesidad o los supuestos del artículo 424° del Código Civil, seguir con éxito estudios para una profesión u oficio y las hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si el alimentante por resolución judicial viene cumpliendo con la prestación alimentaria a favor de su hijo, y este llega a los dieciocho años de edad, puede el padre pedir que tal resolución deje de regir, desapareciendo la presunción de

estado de necesidad que acompaña a todos los acreedores alimentarios menores de edad (pág. 453-454).

En tal sentido, el artículo 483° en su segundo párrafo establece:

"Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad" (Código Civil, 14-11-1984).

Ante lo indicado, resulta conveniente agregar que, al cumplir 18 años, el alimentista que no se encuentre en capacidad de solventar sus necesidades por sí mismo, o que, por encontrarse dedicado al estudio, aquello no le permita trabajar para obtener los recursos necesarios para su subsistencia, es que el tercer párrafo del artículo 483° establece:

"Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente" (Código Civil, 14-11-1984).

Para el autor Varsi (2012), "*aquí necesariamente se tendrá que probar estas situaciones, de lo contrario no seguirá gozando de los alimentos*". (pág. 454)

### **1.2.10. Requisito especial de la demanda de exoneración de alimentos**

El artículo 565°-A del Código Procesal Civil establece lo siguiente:

“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria” (Código Procesal Civil, 04-03-1992).

En palabras de Ledesma (2015):

La norma no solo exige que se alegue estar al día en el pago de la pensión de alimentos, sino que también deba probarse ese supuesto, para tales efectos, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho, exigible para poderse admitir a trámite la demanda, ya ha venido siendo trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que, en los juzgados de familia de Lima, era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues, no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel obligado alimentista que irresponsablemente no cumplió con su obligación (pág. 746).

### 1.3. Marco Jurídico

#### 1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional

A nivel internacional encontramos la siguiente normativa:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, numeral 1:** “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”
- **Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias de 2006**, en su artículo 4° - Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.
- **Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias de 2006**, en su artículo 10° - Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 20-01-2006).

### **1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional**

A nivel nacional encontramos la siguiente normativa:

#### **1.3.2.1. Constitución Política del Perú**

- **Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú (Const), 1993).

#### **1.3.2.2. Código Civil Peruano**

- **Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.** Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)
- **Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos.** El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si

disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

#### **1.3.2.3. Código Procesal Civil Peruano**

- **Artículo 546.- Procedencia.** Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1.- Alimentos; 2.- separación convencional y divorcio ulterior; 3.- interdicción; 4.- desalojo; 5.- interdictos; 6.- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7.- aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, 8.- los demás que la ley señale. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda.** Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio

o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

- **Artículo 571.- Aplicación extensiva.** Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

#### **1.3.2.4. Normativa Externa**

##### **1.3.2.4.1. Ley N° 29486**

La Ley N° 29486, mediante la cual se establece como requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, el acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

#### **1.4. Definición de Términos Básicos**

##### **1. Proceso de alimentos**

Es un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación.

##### **2. Tutela jurisdiccional efectiva**

Es el derecho constitucional bajo el cual, toda persona puede acudir a un órgano jurisdiccional para poder hacer valer sus derechos que están siendo vulnerados, estos pueden verse plasmados en una demanda. Asimismo, es necesario recalcar que el derecho a la tutela jurisdiccional está antes, durante y después de un proceso, conjuntamente con el derecho al debido proceso. Ambas son garantías procesales constitucionales.

### **3. Proceso sumarísimo**

El proceso sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima. En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo (unas horas).

### **4. Artículo 424° del Código Civil**

El artículo 424° del Código Civil establece que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

### **5. Artículo 483° del Código Civil**

El artículo 483° del Código Civil establece que “(...) si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

## **6. Antinomia**

Es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes.

## **CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema**

### **2.1. Descripción del Problema**

Con el artículo 424 del Código Civil se busca garantizar el cumplimiento del proyecto de vida de la persona mayor de edad, es decir hasta los 28 años, confiándole la provisión de alimentos a su familia, en especial a los padres, debido a su naturaleza como institución de soporte para sus miembros. Obviamente, se debe tener en consideración las capacidades económicas de los padres al momento de brindar pensión de alimentos para los estudios universitarios, lo que puede determinar el tipo de centro de estudios superiores al que el hijo mayor de edad asista (sea público o privado), ya que si se hace un cálculo realista de dichas posibilidades, se podrá garantizar una cobertura más estable de dicho derecho a la educación. Sin embargo dicha finalidad de este artículo se ve en contradicción por el artículo 483 del código civil, el mismo que, a muchos de nosotros nos surge la interrogante ¿se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito por causar ello antinomia? Nosotros consideramos que sí, porque solo así se podría establecer qué artículo (en relación al 424 y 483) debería modificarse.

A lo que surgió la pregunta objeto de problema general en nuestra investigación y la cual es: ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18

años que sigan estudios o profesión con éxito? Para nuestra opinión sí se contradice el artículo 483 con el artículo 424 del Código civil, por lo que se plantea una modificación con la finalidad de que se continúen contradiciendo y puedan guardar una armonía.

## **2.2. Formulación del Problema**

### **2.2.1. Problema General**

¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)?
2. ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?
3. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo General**

Determinar si los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y ello justifique una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito.

### **2.3.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar si el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando).
2. Explicar si se tuviera que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.
3. Responder si se pudiera realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil.

## **2.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

El presente trabajo tiene la intención de realizar un estudio sobre la posible modificación del Artículo 483° del Código Civil referente a la obligación alimentaria de mayores de edad, con el

fin de armonizar los artículos 424 y 483 del Código Civil, los cuales a la actualidad se encuentran en contradicción; además de determinar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación al presentar una antinomia referente a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito porque no se establece con claridad hasta cuándo debe considerarse el seguir con éxito “estudios de una profesión u oficio”.

### **2.5.2. Hipótesis Derivadas**

1. El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia, porque mientras que el artículo 424 indica que subsiste la obligación de proveer cuando se esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, el artículo 483 indica que subsistirá cuando el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente (trabajando).

2. Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, toda vez que mientras no se determine ello seguirá existiendo una antinomia entre el último párrafo del artículo 483° y el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia.
3. Sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, toda vez que se advierte que se contradice con el artículo 424 del Código Civil en cuanto a los estudios exitosos de una profesión u oficio.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1. Identificación de las Variables**

#### **Variable independiente:**

- Antinomia jurídica.

#### **Variable dependiente:**

- Modificación del artículo 483° del Código Civil.

### **2.6.2. Definición de las Variables**

#### **2.6.2.1. Definición Conceptual**

- ***Antinomia jurídica***

En cuanto a la antonimia jurídica, nuestra carta magna lo regula en el artículo 139° numeral 9 de la Constitución Política del Perú que menciona:

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

- ***Modificación del artículo 483° del Código Civil.***

Se planea modificar el artículo 483° del Código Civil agregando en su último párrafo que subsiste el estado de necesidad si el alimentista está siguiendo “estudios” de una profesión u oficio exitosamente, a fin de armonizar la norma con lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil.

#### ***2.6.2.2. Definición Operacional***

La variable de ***Antonimia jurídica*** se define operacionalmente en 2 dimensiones: Derecho constitucional y Derecho Civil, que a su vez tienen 4 indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros: Totalmente en desacuerdo; En desacuerdo; Ni de acuerdo ni en desacuerdo; De acuerdo y Totalmente de acuerdo.

La variable de ***Modificación del artículo 483° del Código Civil*** se define operacionalmente en 1 dimensión: Derecho

Civil que a su vez tiene 2 indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros: Totalmente en desacuerdo; En desacuerdo; Ni de acuerdo ni en desacuerdo; De acuerdo y Totalmente de acuerdo.

### 2.6.3. Operacionalización de las Variables

*Tabla 1. Operacionalización de variables*

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Índice</b>
<b>Antonimia jurídica</b>	Derecho constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 139, inciso 9 de la Constitución Política del Perú.</li> <li>• El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.</li> </ul>	<p>Totalmente en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p>
	Derecho civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo VIII° del Código civil.</li> <li>• Obligación de suplir los defectos o</li> </ul>	<p>De acuerdo</p>

		deficiencias de la ley	Totalmente de acuerdo
<b><i>Modificación del artículo 483° del Código Civil.</i></b>	Derecho Civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación alimentaria en mayores de 18 años.</li> <li>• Contradicción del artículo 424° y 483° del Código Civil.</li> </ul>	

Fuente: propio del/los autor/es.

## CAPÍTULO III: Metodología

### 3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

#### 3.1.1. Tipo de Investigación

El **tipo de investigación será correlacional de enfoque cuantitativa**, ya que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación). Esta reúne datos numéricos que pueden ser jerarquizados, medidos o categorizados a través de análisis estadístico y ayuda a descubrir patrones y relaciones, así como a realizar generalizaciones, de esta manera tomando en cuenta los datos cuantificables se buscará respaldar nuestra posición y planteamiento con los resultados obtenidos.

#### 3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar.

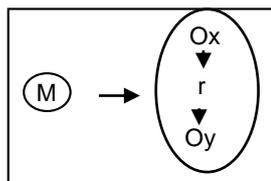
El **tipo de investigación** siguió por la **investigación correlacional**, por cuanto la investigación se avoca a describir las características y estudia la relación de las variables de estudio, para resolver problemas fundamentales y generar un conocimiento científico, este

tipo de investigación transversal busca explicar las relaciones entre las variables.

### 3.1.3. Diseño de Investigación

El **diseño es no experimental, transeccional o transversal**, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional o transversal por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

**M** = La muestra a investigar

**Ox** = La observación de la variable independiente: Antonimia jurídica.

**Oy** = La observación de la variable dependiente: Modificación del artículo 483° del Código Civil.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

La población vendrá a ser los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto de Maynas – Loreto.

### **3.2.2. Muestra**

La población vendrá a ser 40 abogados colegiados.

#### **3.2.2.1. Cálculo de la Muestra**

La muestra fue calculada por conveniencia.

### **3.2.3. Técnica del muestreo**

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la técnica cuantitativa por excelencia de la **encuesta**, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, para poder, a fin de que las mismas sean respondidas y podamos recolectar las respuestas y ordenarlos para así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

### **3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos**

#### **3.3.1. Técnica de Recolección de Datos**

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de la **encuesta**, la misma que es una técnica cuantitativa e ideal de acopio o recolección de los datos, empleado en su mayoría en fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados. El mismo será sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

#### **3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

El instrumento para la recolección de los datos será el **cuestionario**, este es un instrumento cuantitativo que permitirá el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una técnica cuantitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permite poder obtener resultados que se discutirán en los resultados, discusión y permitirá finalizar el presente trabajo de investigación.

### **3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- Elaboración y presentación del plan de tesis.
- Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será empleado para la encuesta y entrevista.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- Aplicación de la prueba de validez.
- Aplicación de la prueba de confiabilidad.
- Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

### **3.4. Procesamiento y Análisis de la Información**

#### **3.4.1. Procesamiento de la Información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y

guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos y legislación nacional.

### **3.4.2. Análisis de la Información**

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

### **3.4.3. Confiabilidad del instrumento**

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 08 preguntas realizadas a 40 encuestados de 45, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

**Tabla 2. Escalas**

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos**

		<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Casos</b>	Válido	40	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0
	Total	40	100,0

Donde <sup>a</sup> es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad**

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
<b>,850</b>	<b>08</b>

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

**Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores**

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
<b>0,81 a 1,00</b>	Muy Alta
<b>0,61 a 0,80</b>	Alta
<b>0,41 a 0,60</b>	Moderada
<b>0,21 a 0,40</b>	Baja
<b>0,01 a 0,20</b>	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

### **3.5. Prueba de Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis General**

Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación al presentar una antinomia referente a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito porque no se establece con claridad hasta cuándo debe considerarse el seguir con éxito “estudios de una profesión u oficio”.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación al presentar una antinomia referente a la subsistencia de

la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito porque no se establece con claridad hasta cuándo debe considerarse el seguir con éxito “estudios de una profesión u oficio”.

**H<sub>0</sub>:** Los artículos 424° y 483° del Código Civil no requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito porque sí se establece con claridad hasta cuándo debe considerarse el seguir con éxito “estudios de una profesión u oficio”.

### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

*Ilustración 1. Valor de p*

<b>Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p</b>
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de $p < 0,05$ significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de $p > 0,05$ significa que la hipótesis nula es cierta
Cuanto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de $p < 0,05$ indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de $p > 0,05$ indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 17,710^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Articulos424y483ADelCodigoCivil * ModificarPorAntinomia	40	100,0%	0	0,0%	40	100,0%

**Tabla**

**7.**

**Tabla cruzada de hipótesis general**

**Tabla cruzada Articulos424y483ADelCodigoCivil\*ModificarPorAntinomia**

			ModificarPorAntinomia			Total
			Baja	Media	Alta	
Articulos424y483ADelCodigoCivil	Baja	Recuento	0	4	5	9
		% dentro de Articulos424y483ADelCodigoCivil	0,0%	44,4%	55,6%	100,0%
		% dentro de ModificarPorAntinomia	0,0%	36,4%	22,7%	22,5%
		% del total	0,0%	10,0%	12,5%	22,5%
	Media	Recuento	2	0	14	16
		% dentro de Articulos424y483ADelCodigoCivil	12,5%	0,0%	87,5%	100,0%
		% dentro de ModificarPorAntinomia	28,6%	0,0%	63,6%	40,0%
		% del total	5,0%	0,0%	35,0%	40,0%
	Alta	Recuento	5	7	3	15
		% dentro de Articulos424y483ADelCodigoCivil	33,3%	46,7%	20,0%	100,0%
		% dentro de ModificarPorAntinomia	71,4%	63,6%	13,6%	37,5%
		% del total	12,5%	17,5%	7,5%	37,5%
Total	Recuento	7	11	22	40	
	% dentro de Articulos424y483ADelCodigoCivil	17,5%	27,5%	55,0%	100,0%	
	% dentro de ModificarPorAntinomia	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	17,5%	27,5%	55,0%	100,0%	

**Fuente.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,710 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	23,373	4	<.001
Asociación lineal por lineal	6,180	1	,013
N de casos válidos	40		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,58.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito porque no se establece con claridad hasta cuándo debe considerarse el seguir con éxito “estudios de una profesión u oficio”.

#### **3.5.2. Hipótesis específica 1**

El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia, porque mientras que el artículo 424 indica que subsiste la obligación de proveer cuando se esté siguiendo con éxito estudios de

una profesión u oficio, el artículo 483 indica que subsistirá cuando el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente (trabajando).

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia, porque mientras que el artículo 424 indica que subsiste la obligación de proveer cuando se esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, el artículo 483 indica que subsistirá cuando el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente (trabajando).

**$H_0$ :** El último párrafo del artículo 483° del Código Civil no contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia, porque mientras que el artículo 424 indica que subsiste la obligación de proveer cuando se esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, el artículo 483 indica que subsistirá

cuando el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente (trabajando).

### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,636^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

**Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil * UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	40	100,0%	0	0,0%	40	100,0%

**Tabla 10. Contradicción de los artículos 424 y 483 del Código Civil en el último párrafo sobre estudios de una profesión**

**Tabla cruzada ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil\*UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión**

			UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión			Total
			Baja	Media	Alta	
ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	5	6
		% dentro de ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	0,0%	16,7%	83,3%	100,0%
		% dentro de UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	0,0%	3,3%	55,6%	15,0%
		% del total	0,0%	2,5%	12,5%	15,0%
	En desacuerdo	Recuento	0	4	3	7
		% dentro de ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	0,0%	57,1%	42,9%	100,0%
		% dentro de UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	0,0%	13,3%	33,3%	17,5%
		% del total	0,0%	10,0%	7,5%	17,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	5	0	6
		% dentro de ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	16,7%	83,3%	0,0%	100,0%
		% dentro de UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	100,0%	16,7%	0,0%	15,0%
		% del total	2,5%	12,5%	0,0%	15,0%
	De acuerdo	Recuento	0	9	1	10
		% dentro de ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	0,0%	30,0%	11,1%	25,0%
		% del total	0,0%	22,5%	2,5%	25,0%
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	11	0	11	
	% dentro de ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	0,0%	36,7%	0,0%	27,5%	
	% del total	0,0%	27,5%	0,0%	27,5%	
Total	Recuento	1	30	9	40	
	% dentro de ContradiccionDeLosArticulos424y483DelCodigoCivil	2,5%	75,0%	22,5%	100,0%	
	% dentro de UltimoParrafoSobreEstudiosDeUnaProfesión	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	2,5%	75,0%	22,5%	100,0%	

**Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,636 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	24,613	8	,002
Asociación lineal por lineal	12,252	1	<.001
N de casos válidos	40		

a. 12 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Contradicción de los artículos 424 y 483 del Código Civil en el último párrafo sobre estudios de una profesión. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia, porque mientras que el artículo 424 indica que subsiste la obligación de proveer cuando se esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, el artículo 483 indica que subsistirá cuando el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente (trabajando).

### **3.5.3. Hipótesis específica 2**

Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, toda vez que mientras no se determine ello seguirá existiendo una antinomia entre el último párrafo del artículo 483° y el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, toda vez que mientras no se determine ello seguirá existiendo una antinomia entre el último párrafo del artículo 483° y el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia.

**$H_0$ :** No se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, toda vez que mientras no se determine ello seguirá existiendo una antinomia entre el último párrafo del artículo 483° y el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia.

#### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 18,015^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

**Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos**

	<b>Resumen de procesamiento de casos</b>					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Estudios de una profesión u oficio con éxito * Contradicción entre artículos 424 y 483	40	100,0%	0	0,0%	40	100,0%

**Tabla 13. Estudios de una profesión u oficio con éxito y Contradicción entre artículos 424 y 483.**

**Tabla cruzada Estudios de una profesión u oficio con éxito\* Contradicción entre artículos 424 y 483**

			Contradicción entre artículos 424 y 483		Total
			Media	Alta	
Estudios de una profesión u oficio con éxito	Totalmente en desacuerdo	Recuento	1	4	5
		% dentro de Estudios de una profesión u oficio con éxito	20,0%	80,0%	100,0%
		% dentro de Contradicción entre artículos 424 y 483	3,4%	36,4%	12,5%
		% del total	2,5%	10,0%	12,5%
	En desacuerdo	Recuento	2	4	6
		% dentro de Estudios de una profesión u oficio con éxito	33,3%	66,7%	100,0%
		% dentro de Contradicción entre artículos 424 y 483	6,9%	36,4%	15,0%
		% del total	5,0%	10,0%	15,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	1	4
		% dentro de Estudios de una profesión u oficio con éxito	75,0%	25,0%	100,0%
		% dentro de Contradicción entre artículos 424 y 483	10,3%	9,1%	10,0%
		% del total	7,5%	2,5%	10,0%
	De acuerdo	Recuento	6	2	8
		% dentro de Estudios de una profesión u oficio con éxito	75,0%	25,0%	100,0%
		% dentro de Contradicción entre artículos 424 y 483	20,7%	18,2%	20,0%
		% del total	15,0%	5,0%	20,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	17	0	17
		% dentro de Estudios de una profesión u oficio con éxito	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Contradicción entre artículos 424 y 483	58,6%	0,0%	42,5%
		% del total	42,5%	0,0%	42,5%
Total	Recuento	29	11	40	
	% dentro de Estudios de una profesión u oficio con éxito	72,5%	27,5%	100,0%	
	% dentro de Contradicción entre artículos 424 y 483	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	72,5%	27,5%	100,0%	

**Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,015 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	20,915	4	<.001
Asociación lineal por lineal	16,902	1	<.001
N de casos válidos	40		

a. 8 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 1,10.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre los estudios de una profesión u oficio con éxito y Contradicción entre artículos 424 y 483. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, toda vez que mientras no se determine ello seguirá existiendo una antinomia entre el último párrafo del artículo 483° y el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia.

### **3.5.4. Hipótesis específica 3**

Sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, toda vez que se advierte que se contradice con el artículo 424 del Código Civil en cuanto a los estudios exitosos de una profesión u oficio.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, toda vez que se advierte que se contradice con el artículo 424 del Código Civil en cuanto a los estudios exitosos de una profesión u oficio.

**$H_0$ :** No se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, toda vez que se advierte que se contradice con el artículo 424 del Código Civil en cuanto a los estudios exitosos de una profesión u oficio.

#### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-

cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 19,762^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 483 del Código Civil *	40	100,0%	0	0,0%	40	100,0%
Modificación del Artículo 483 del Código Civil						

**Tabla 16. Modificación del Artículo 483 del Código Civil.**

**Tabla cruzada Artículo 483 del Código Civil\* Modificación del Artículo 483 del Código Civil**

			Modificación del Artículo 483 del Código Civil		Total
			Media	Alta	
Artículo 483 del Código Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	2
		% dentro de Artículo 483 del Código Civil	0,0%	100,0%	100,0%
		% dentro de Modificación del Artículo 483 del Código Civil	0,0%	16,7%	5,0%
		% del total	0,0%	5,0%	5,0%
	En desacuerdo	Recuento	3	1	4
		% dentro de Artículo 483 del Código Civil	75,0%	25,0%	100,0%
		% dentro de Modificación del Artículo 483 del Código Civil	10,7%	8,3%	10,0%
		% del total	7,5%	2,5%	10,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	5	1	6
		% dentro de Artículo 483 del Código Civil	83,3%	16,7%	100,0%
		% dentro de Modificación del Artículo 483 del Código Civil	17,9%	8,3%	15,0%
		% del total	12,5%	2,5%	15,0%
	De acuerdo	Recuento	4	8	12
		% dentro de Artículo 483 del Código Civil	33,3%	66,7%	100,0%
		% dentro de Modificación del Artículo 483 del Código Civil	14,3%	66,7%	30,0%
		% del total	10,0%	20,0%	30,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	16	0	16
		% dentro de Artículo 483 del Código Civil	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Modificación del Artículo 483 del Código Civil	57,1%	0,0%	40,0%
		% del total	40,0%	0,0%	40,0%
Total	Recuento	28	12	40	
	% dentro de Artículo 483 del Código Civil	70,0%	30,0%	100,0%	
	% dentro de Modificación del Artículo 483 del Código Civil	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	70,0%	30,0%	100,0%	

**Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,762 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	23,687	4	<.001
Asociación lineal por lineal	5,080	1	,024
N de casos válidos	40		

a. 8 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,60.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 483 del Código Civil y la Modificación del presente artículo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, toda vez que se advierte que se contradice con el artículo 424 del Código Civil en cuanto a los estudios exitosos de una profesión u oficio.

## CAPITULO IV: Resultados de la encuesta

### 4.1. Resultados de la encuesta

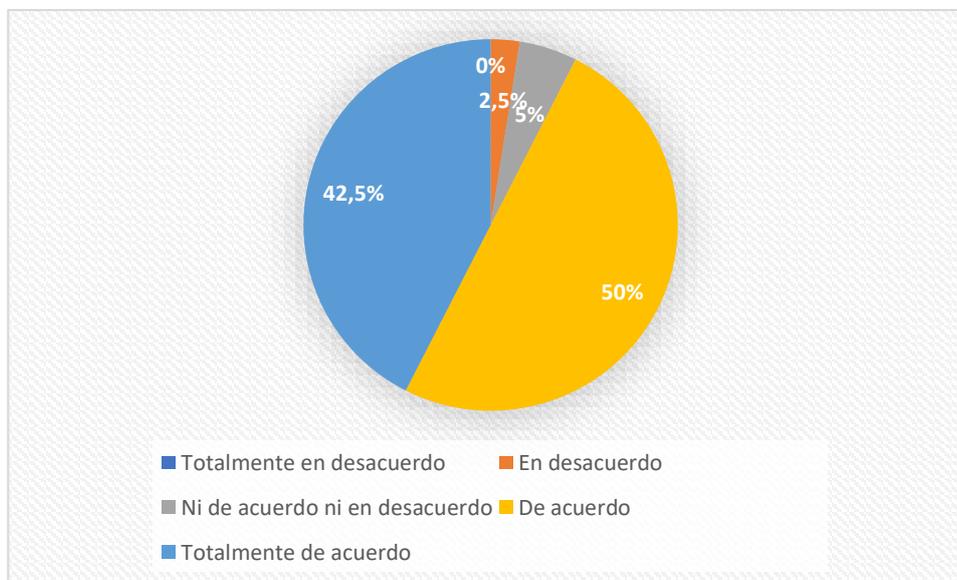
**Pregunta 1.** ¿Sabe usted que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes?

*Tabla 18. ¿Sabe usted que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
En desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5	5	7,5
De acuerdo	20	50	50	57,5
<b>Totalmente de acuerdo</b>	17	42,5	42,5	
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 1. ¿Sabe usted que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 2,5% están en desacuerdo, el 5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 50% están de acuerdo y el 42,5% están totalmente de acuerdo que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes.

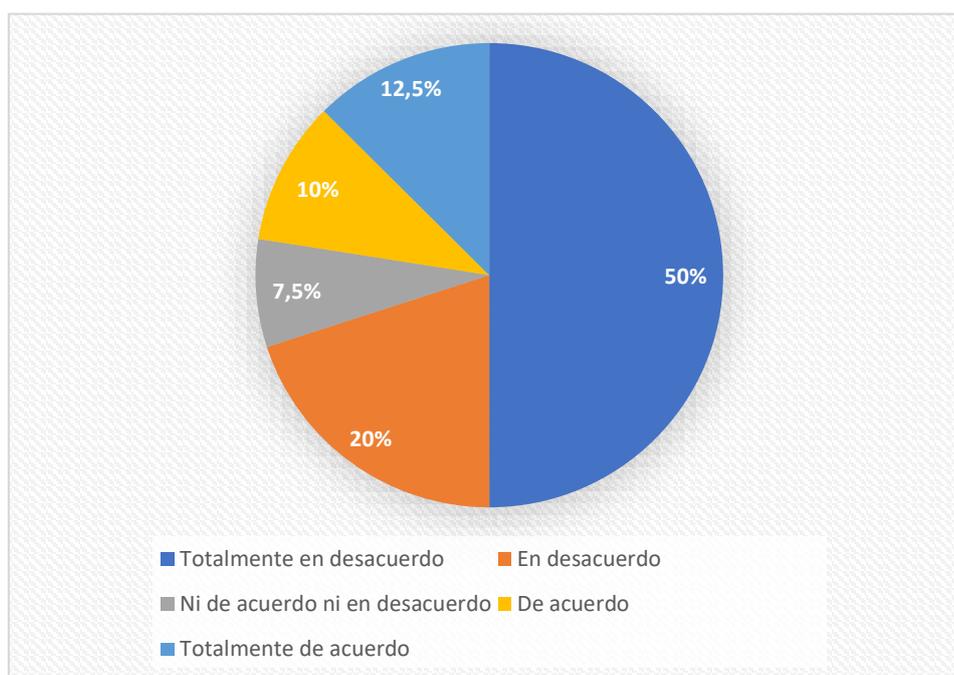
**Pregunta 2.** ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?

*Tabla 19. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	20	50	50	50
<b>En desacuerdo</b>	8	20	20	70
<b>Válido</b>				
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	3	7,5	7,5	77,5
<b>De acuerdo</b>	4	10	10	87,5
<b>Totalmente de acuerdo</b>	5	12,5	12,5	
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 2. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 50% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 20% están en desacuerdo, el 7,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% están de acuerdo y el 12,5% están totalmente de acuerdo; teniendo como conclusión por mayoría que los artículos 424° y 483° del Código Civil no especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.

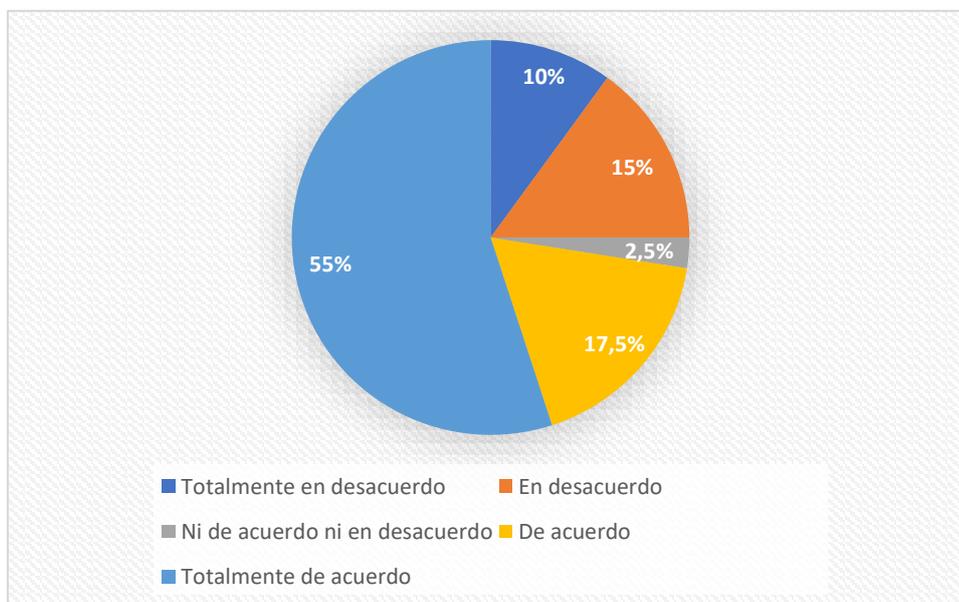
**Pregunta 3.** ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?

**Tabla 20.** ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	10	10	10
<b>En desacuerdo</b>	6	15	15	25
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	2,5	2,5	27,5
<b>De acuerdo</b>	7	17,5	17,5	45
<b>Totalmente de acuerdo</b>	22	55	55	
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 3.** ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?



Fuente: elaboración propia.

## Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 10% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15% están en desacuerdo, el 2,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17,5% están de acuerdo y finalmente, el 55% están totalmente de acuerdo en que se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.

**Pregunta 4.** ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)?

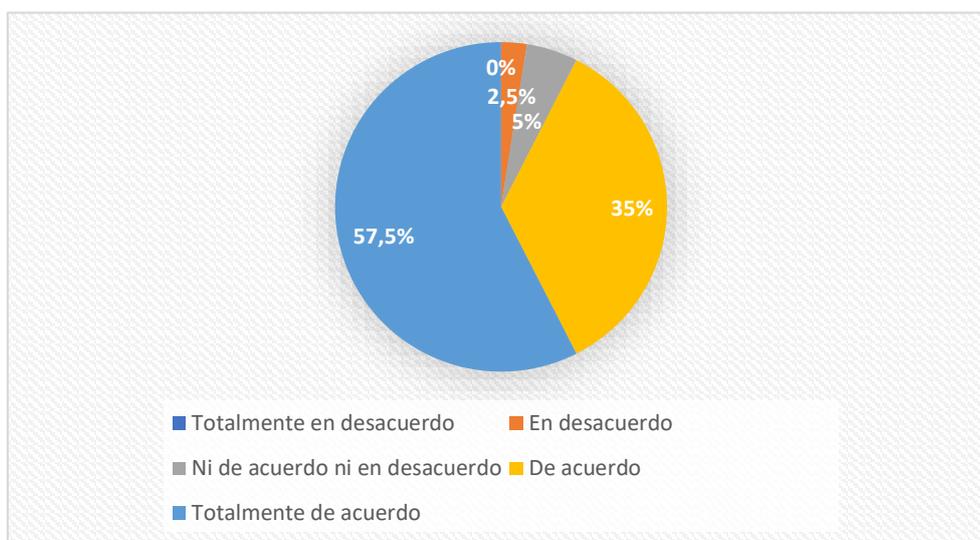
**Tabla 21.** ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>				
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
En desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5	5	7,5
De acuerdo	14	35	35	42,5
Totalmente de acuerdo	23	57,5	57,5	
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 4. ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 2,5% están en desacuerdo, el 5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35% están de acuerdo y finalmente, el 57,5% están totalmente de acuerdo en que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios

de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando).

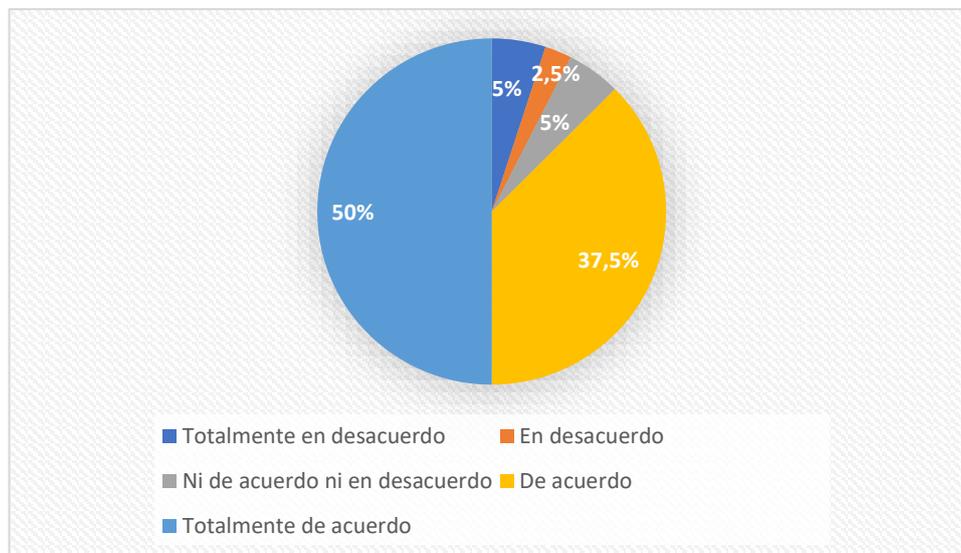
**Pregunta 5.** ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito?

**Tabla 22.** *¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	5	5	5
<b>En desacuerdo</b>	1	2,5	2,5	7,5
<b>Válido</b>				
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	5	5	12,5
<b>De acuerdo</b>	15	37,5	37,5	50
<b>Totalmente de acuerdo</b>	20	50	50	
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 5. ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados recopilados, se concluye que el 5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 2,5% están en desacuerdo, el 5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 37,5% están de acuerdo y finalmente, el 50% están totalmente de acuerdo que los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación

alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito.

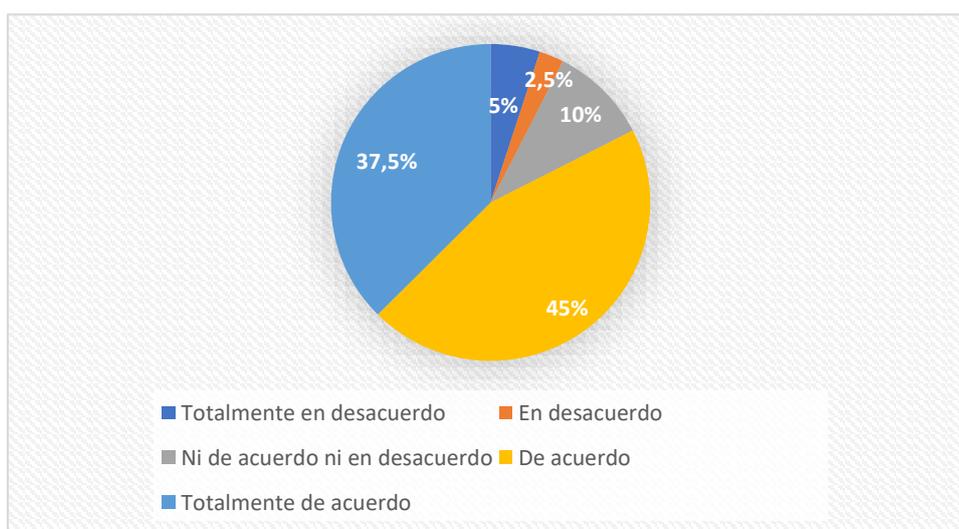
**Pregunta 6.** ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?

**Tabla 23.** ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	5	5	5
<b>En desacuerdo</b>	1	2,5	2,5	7,5
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	4	10	10	17,5
<b>De acuerdo</b>	18	45	45	62,5
<b>Totalmente de acuerdo</b>	15	37,5	37,5	100,0
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 6.** ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?



Fuente: elaboración propia.

## Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 2,5% están en desacuerdo, el 10% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 45% están de acuerdo y finalmente, el 37,5% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en que sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil.

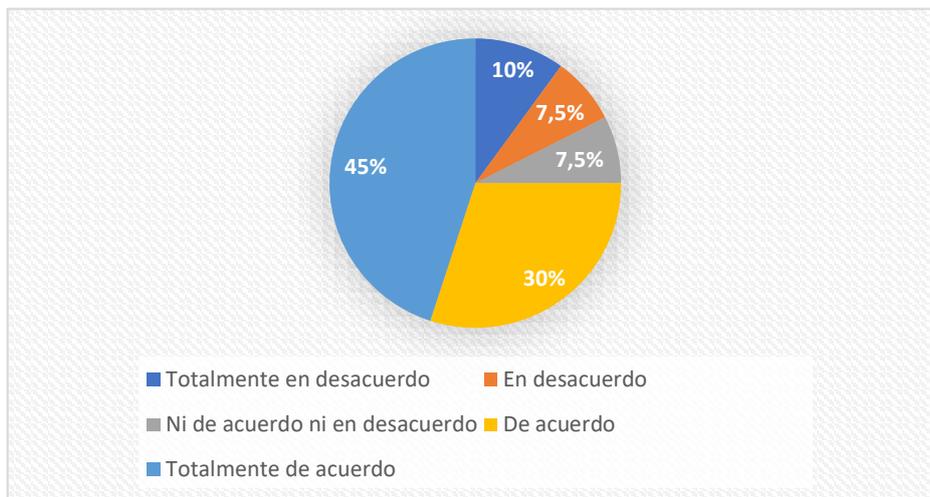
**Pregunta 7.** ¿Considera usted que, de incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil?

**Tabla 24.** ¿Considera usted que, de incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	10	10	10
<b>En desacuerdo</b>	3	7,5	7,5	17,5
<b>Válido</b>				
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	3	7,5	7,5	25
<b>De acuerdo</b>	12	30	30	55
<b>Totalmente de acuerdo</b>	18	45	45	
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 7. ¿Considera usted que, de incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 10% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 7,5% están en desacuerdo, el 7,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% están de acuerdo y finalmente, el 45% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados que incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil.

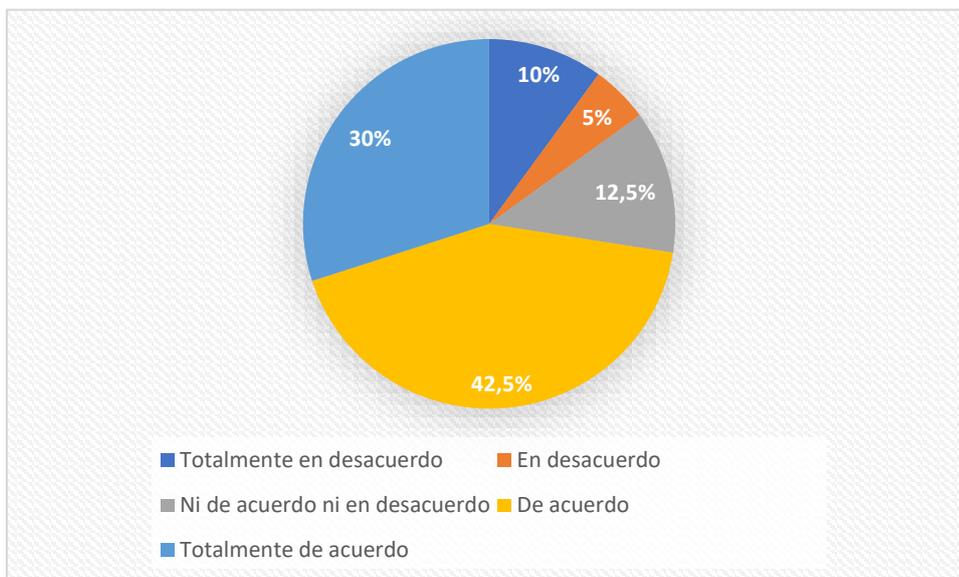
**Pregunta 8.** ¿Considera usted que, al especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones?

*Tabla 25. ¿Considera usted que, al especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	10	10	10
<b>En desacuerdo</b>	2	5	5	15
<b>Válido</b>				
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	5	12,5	12,5	27,5
<b>De acuerdo</b>	17	42,5	42,5	70
<b>Totalmente de acuerdo</b>	12	30	30	
<b>Total</b>	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 8. ¿Considera usted que, al especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 10% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 5% están en desacuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42,5% están de acuerdo y finalmente, el 30% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la

mayoría de los encuestados que especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones.

## **CAPITULO V: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones**

### **DISCUSION**

- La presente tesis realiza una investigación y análisis de los artículos 424° y 483° del Código Civil, a fin de determinar por qué es que la redacción de ambos son distintos, toda vez que el artículo 424° establece: *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años **que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio** hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*.
- Y en cuanto al artículo 483°, establece: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente*

*comprobadas o el alimentista **está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**, puede pedir que la obligación continúe vigente”.*

- Como se puede apreciar existe un término que diferencia a ambos artículos, y es “estudios de”, por lo que el trabajo pretende analizar cual de ambos artículos es el que debe modificarse a fin de guardar armonía normativa en nuestro Código Civil, toda vez que esta antinomia trae consigo confusiones.
- Con el artículo 424 del Código Civil se busca garantizar el cumplimiento del proyecto de vida de la persona mayor de edad, es decir hasta los 28 años, confiándole la provisión de alimentos a su familia, en especial a los padres, debido a su naturaleza como institución de soporte para sus miembros. Obviamente, se debe tener en consideración las capacidades económicas de los padres al momento de brindar pensión de alimentos para los estudios universitarios, lo que puede determinar el tipo de centro de estudios superiores al que el hijo mayor de edad asista (sea público o privado), ya que si se hace un cálculo realista de dichas posibilidades, se podrá garantizar una cobertura más estable de dicho derecho a la educación. Sin embargo dicha finalidad de este artículo se ve en contradicción por el artículo 483 del código civil, el mismo que, a muchos de nosotros nos surge la interrogante ¿se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito por causar ello antinomia? Nosotros consideramos que sí, porque solo así se podría establecer qué artículo (en relación al 424 y 483) debería modificarse.

- Corroboramos que el presente artículo que debería modificarse es el artículo 483° del Código Civil, siendo que se deberá agregar el término de “estudios de” dentro del mismo, para guardar armonía.
- Es así como, al plantear los problemas y establecer las hipótesis, llegamos a una sólida conclusión, y es la que será objeto de discusión en el presente trabajo, el cual vamos a discutir, con la finalidad de que se incorpore al Artículo 483° del Código Civil para asegurar la armonía con el artículo 424° del mismo cuerpo normativo y ya no genere contradicciones o confusiones al aplicarse.
- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes ¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito? ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)? ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito por causar ello antinomia? ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?
- En primer lugar, se tiene que determinar si los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y ello justifique una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación

alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 17,710^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.

- Al respecto tenemos que, determinar si el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando), aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,636^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre los artículos 424 y 483 del Código Civil en el último párrafo sobre estudios de una profesión. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios

de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando).

- En ese mismo orden de ideas, tenemos que explicar si se tuviera que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito por causar ello antonimia, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 18,015^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre los estudios de una profesión u oficio con éxito y Contradicción entre artículos 424 y 483. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito por causar ello antonimia.
- Por último, tenemos que responder si se pudiera realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 19,762^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 483 del Código Civil y la Modificación del presente artículo. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez

de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil.

## CONCLUSIONES

### CONCLUSIONES PARCIALES

- Se concluye que los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y por lo tanto requieren de una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito, debiendo establecerse con claridad hasta cuándo debe ser considerado el seguir con éxito estudios de una profesión u oficio.
- Por lo que es correcto afirmar que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando). A todo esta contradicción, se debe especificar taxativamente hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.
- Se concluye que se debe modificar el artículo 483° del Código Civil agregando en su último párrafo que subsiste el estado de necesidad si el alimentista está siguiendo “estudios” de una profesión u oficio exitosamente, a fin de armonizar la norma con lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil.

## CONCLUSIONES GENERALES

- El artículo 424° del Código Civil Peruano establece la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos menores de edad. Mientras que el artículo 483° establece la obligación de los hijos de prestar alimentos a sus padres que se encuentren en situación de necesidad.
- Hemos evidenciado en el análisis que no hay una definición exacta de cómo entender el término “estudios con éxito”.
- En cuanto a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito, es necesario analizar el caso concreto y las circunstancias particulares del mismo. En general, se entiende que la obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos puede extenderse más allá de la mayoría de edad en caso de que el hijo continúe sus estudios o formación profesional. Sin embargo, esto dependerá del caso concreto y de factores como la edad del hijo, la situación económica de los padres y del hijo, el éxito académico o profesional del hijo, entre otros.
- En cualquier caso, de acuerdo a nuestra investigación se verifica que sí existe una antinomia en los artículos mencionados, por lo que se requiere una modificación al artículo 483° del Código Civil Peruano para solucionar dicha situación.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Modificar el artículo 483° del Código Civil agregando en su último párrafo que subsiste el estado de necesidad si el alimentista está siguiendo “estudios” de una profesión u oficio exitosamente, a fin de armonizar la norma con lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil.
- Definir de manera precisa de cómo entender el término “estudios con éxito”.
- Es importante que el juez evalúe cuidadosamente las circunstancias del caso antes de declarar la extinción de la obligación alimentaria, a fin de garantizar que el alimentista no quede desamparado en caso de que todavía requiera apoyo económico.
- En caso de que el juez declare la extinción de la obligación alimentaria, es importante que se informe al alimentista y al obligado alimentista sobre las implicancias de dicha resolución y sobre la necesidad de cumplir con los trámites necesarios para darla a conocer a terceros.
- Es importante que se respeten los derechos del alimentista y que se promueva su autonomía, sin perjuicio de las obligaciones que puedan seguir existiendo por otras causas, como por ejemplo la obligación de pagar estudios universitarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio Carol, I. (2017). *(Tesis) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>
- Aragón Ruiz, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el Artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia*. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Arce Pérez, D. J., & Julca Palacios, W. (2021). *Propuesta de modificatoria del artículo 424° del Código Civil para incorporar criterios sobre que se debe entender por "estudios exitosos"*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1695/Tesis%20Arce-Julca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú.
- Código Civil. (14-11-1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú: Diario Oficial «El Peruano».

- Código Procesal Civil. (04-03-1992). *Decreto Legislativo 768*. Lima, Perú: Diario Oficial «El Peruano».
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (20-01-2006). *Resolución Legislativa N° 28279. Ratificada por Decreto Supremo N° 059-2004-RE, 9 de septiembre de 2004*. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E0B54BEFF8D9240405257D43007363EE/\\$FILE/Conv\\_Interamericana\\_obli\\_alimenta.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E0B54BEFF8D9240405257D43007363EE/$FILE/Conv_Interamericana_obli_alimenta.pdf)
- Cornejo Ignacio, E. E., & Martínez Pajares, P. Y. (2021). *Argumentos Para La Admisibilidad De La Demanda De Exoneración De Alimentos, Existiendo Deuda Pendiente*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2121/Tesis%20-%20Cornejo%20Ignacio%20y%20Mart%C3%ADnez%20Pajares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Derecho de alimentos para el mayor de edad. (2014). En B. Aguilar, J. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, O. Córdova, C. Cortez, A. Cuipa, A. Chávez, A. Gómez, J. Gutiérrez, A. Mella, E. Miranda, A. Quiroz, M. Sokolich, E. Varsi, S. Vilela, J. Wong, & J. Zárate, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (Primera ed., págs. 183-194). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gómez, A. (2014). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En B. Aguilar, J. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, O. Córdova, C. Cortez, A. Cuipa, A. Chávez, A. Gómez, J. Gutiérrez, A. Mella, E. Miranda, A. Quiroz, M. Sokolich, E. Varsi, S. Vilela, J. Wong, & J. Zárate, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (Primera ed., págs. 183-194). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Díaz-Ambrona, D. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II* (Quinta ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mendoza Aguirre, C. (2019). *Reducción del Límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano*. Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033\\_31651446\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Morán, C. (2010). *Código Civil Comentado. Tomo III* (Tercera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mosquera, C. (2005). El hijo alimentista mayor de edad: ¿puede exigir alimentos? *Diálogo con la jurisprudencia*, 113.
- Savignano, V. G. (2017). (Tesis) *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos*. Argentina: Universidad Siglo XXI. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14694>
- Trabuchi, A. (1967). *Instituciones de Derecho Civil. Tomo I*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Varsi Rospligiosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. 3). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo III* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

## APÉNDICES

### APÉNDICE 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA NECESARIA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL POR ANTINOMIA CON EL 424° DEL CÓDIGO CIVIL, IQUITOS, LORETO, 2022”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 26. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				

Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

---



---



---



---

**Lugar**

**y**

**fecha:**

---

**Nombre y apellidos del experto:** \_\_\_\_\_

## APÉNDICE 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “LA NECESARIA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL POR ANTINOMIA CON EL 424° DEL CÓDIGO CIVIL, IQUITOS, LORETO, 2022”.

*Tabla 27. Matriz de Consistencia*

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y ello justifique una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación al presentar una antinomia referente a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Antonimia jurídica.</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>La investigación será de tipo cuantitativa.</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p>

<p>18 años que sigan estudios o profesión con éxito?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>1. ¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)?</p>	<p>mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Determinar si el último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando).</p> <p>2. Explicar si se tuviera que especificar hasta cuándo se</p>	<p>profesión con éxito porque no se establece con claridad hasta cuándo debe considerarse el seguir con éxito “estudios de una profesión u oficio”.</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b></p> <p>1. El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia, porque mientras que el artículo 424 indica que subsiste la obligación de proveer cuando se esté siguiendo con éxito estudios de</p>	<p>• Modificación del artículo 483° del Código Civil.</p>	<p>La investigación será de nivel correlacional.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, transeccional.</p> <p><b>Población</b></p> <p>Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p>
---	--	---	---	---

<p>2. ¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?</p> <p>3. ¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?</p>	<p>debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.</p> <p>3. Responder si se pudiera realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil.</p>	<p>una profesión u oficio, el artículo 483 indica que subsistirá cuando el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente (trabajando).</p> <p>2. Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, toda vez que mientras no se determine ello seguirá existiendo una antinomia entre el último párrafo del artículo 483° y el artículo 424° del Código Civil respecto de la</p>		<p><b>Muestra</b></p> <p>40 abogados colegiados.</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b></p> <p>La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p>
--	--	--	--	--

		<p>subsistencia de la obligación alimenticia.</p> <p>3. Sí se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil, toda vez que se advierte que se contradice con el artículo 424 del Código Civil en cuanto a los estudios exitosos de una profesión u oficio.</p>		<p>El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.</p>
--	--	--	--	--

## APÉNDICE 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 28. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Total mente en desac uerdo	En desac uerdo	Ni de acuerdo ni en desacu erdo	De acuer do	Totalme nte de acuerdo
<b>Antonimia jurídica</b>						
1	¿Sabe usted que una antonimia es una situación en la que dos normas o principios legales entran en conflicto y no pueden ser aplicados simultáneamente, lo que genera una contradicción en la interpretación y aplicación de las leyes?					
2	¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil especifican hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?					
3	¿Se tendría que especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito?					
4	¿El último párrafo del artículo 483° del Código Civil contradice el artículo 424° del Código Civil respecto de la subsistencia de la obligación alimenticia si se está siguiendo					

	estudios de una profesión u oficio o solo si se está siguiendo una profesión u oficio (trabajando)?					
<b>Modificación del artículo 483° del Código Civil.</b>						
5	¿Los artículos 424° y 483° del Código Civil requieren de una modificación, al presentar un antinomia en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito?					
6	¿Se podría realizar la modificación del artículo 483° del Código Civil?					
7	¿Considera usted que, de incorporar el término “estudios” en el artículo 483° del Código Civil, guardaría coherencia con el artículo 424° del Código Civil?					
8	¿Considera usted que, al especificar en el artículo 483° del Código Civil hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, la norma sería específica y ya no daría lugar a incertidumbres y otras interpretaciones?					

**VI. OBSERVACIONES:**

---

---

---

**VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

## **APÉNDICE 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA NECESARIA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL POR ANTINOMIA CON EL 424° DEL CÓDIGO CIVIL, IQUITOS, LORETO, 2022”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si los artículos 424° y 483° del Código Civil presentan antinomia y ello justifique una modificación de los mismos en lo que se refiere a la subsistencia de la obligación alimentaria en mayores de 18 años que sigan estudios o profesión con éxito.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 10 minutos aproximadamente por persona.

**DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

**PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

**DECLARACION DE CONSENTIMIENTO**

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

**Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## APÉNDICE 05. APORTE CIENTIFICO

### PROYECTO DE LEY NRO. \_\_\_\_\_

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 424° del Código Civil establece: “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años **que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio** hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”.

El artículo 483° del Código Civil, establece: “*El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista **está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**, puede pedir que la obligación continúe vigente*”.

Con el artículo 424° del Código Civil se busca garantizar el cumplimiento del proyecto de vida de la persona mayor de edad, es decir hasta los 28 años, confiándole la provisión de alimentos a su familia, en especial a los padres,

debido a su naturaleza como institución de soporte para sus miembros. Así, se debe tener en consideración las capacidades económicas de los padres al momento de brindar pensión de alimentos para los estudios universitarios, lo que puede determinar el tipo de centro de estudios superiores al que el hijo mayor de edad asista (sea público o privado), ya que si se hace un cálculo realista de dichas posibilidades, se podrá garantizar una cobertura más estable de dicho derecho a la educación. Sin embargo dicha finalidad de este artículo se ve en contradicción por el artículo 483° del Código Civil.

Como se puede apreciar existe un término que diferencia a ambos artículos, y es “estudios de”, por lo que uno de los artículos es el que debe modificarse a fin de guardar armonía normativa en nuestro Código Civil, toda vez que esta antinomia trae consigo confusiones.

De esta manera, se corrobora que los artículos 424° y 483° del Código Civil se contradicen entre sí por el término “estudios”, de esta manera generando antinomia, por lo que el artículo 483° del Código Civil debería modificarse.

Es por eso que, la presente propuesta legislativa tiene la finalidad de incorporar el término estudios dentro del artículo 483° del Código Civil y así guarde armonía con el artículo 424° del mismo cuerpo normativo, a fin de no generar confusiones y antinomias entre estas dos normas.

Así también, especificará hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.

## **2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se incorporará el término estudios dentro del artículo 483° del Código Civil y así guarde armonía con el artículo 424° del mismo cuerpo normativo, a fin de no generar confusiones y antinomias entre estas dos normas.

## **3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa ocasionará un gran impacto en la legislación nacional, puesto que modificará para incorporar el término estudios dentro del artículo 483° del Código Civil y así guarde armonía con el artículo 424° del mismo cuerpo normativo, a fin de no generar confusiones y antinomias entre estas dos normas. Asimismo, especificar hasta cuándo se debe considerar seguir estudios de una profesión u oficio con éxito.

## **4. PROPUESTA NORMATIVA**

**LEY No..... QUE MODIFICA E INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 483° DEL CODIGO CIVIL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese e incorpórese:

**Artículo 1.- Modificación e incorporación de un párrafo a un artículo al Código Civil Peruano.**

Modifíquese e incorpórese un párrafo al artículo 483° del Código Civil, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 483°. - Causales de exoneración de alimentos. (...) Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo **estudios** de una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.*

***La realización de estudios de una profesión u oficio de forma exitosa deberá de considerarse hasta que el alimentista haya culminado sus estudios y haya obtenido el grado académico que corresponde una vez que tenga la calidad de egresado” (Texto que se agrega).***

Comuníquese a la Señora Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.